

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.677 de 2008, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 868 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, contra Servicio Público de Empleo Estatal y don Frederick Lowe Grahán, sobre procesos de desempleo, con fecha 6 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Ignacio Sampere Villar, en nombre y representación de “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 8 de abril de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Madrid, en sus autos número 868 de 2007, seguidos a instancias de Servicio Público de Empleo Estatal, frente a “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, y don Frederick Lowe Grahán, en reclamación por desempleo reintegro de prestación por la empresa por abuso o fraude en reiteración contratación laboral y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace

expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/5677/2008 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las

notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Frederick Lowe Grahán, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.052/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.014 de 2008, seguidas ante la ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 858 de 2007 del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, promovidos por don Moisés Bilanca Teku, contra “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha de 6 de mayo de 2009 se ha dictado por la Sala de lo social del Tribunal Supremo resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Providencia

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Jesús Muñoz Sánchez, en nombre y representación de don Moisés Bilanca Teku, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 24 de junio de 2008 en el recurso de suplicación número 2.014 de 2008, interpuesto por don Moisés Bilanca Teku frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 10 de Madrid, de fecha 12 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 858 de 2008, seguido a instancias de don Moisés Bilanca Teku, contra el Fondo de Garantía Salarial y “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, sobre despido. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

to en Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.742/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de la Sala número 250 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.—En Madrid, a 25 de junio de 2009.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de lo civil de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio ordinario número 203 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 250 de 2008, en los que aparecen como partes, de una, como demandante y hoy apelante, don José Fontanet Marivela, representado por la procuradora doña María Isabel Campillo García, y de otra, como demandado y hoy apelado, don Manuel Fontanet Marivela, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad entre prestatarios. Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Luis Durán Berrocal,

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Fontanet Marivela, contra la sentencia pronunciada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 58 de Madrid, con fecha 3 de septiembre de 2007, en los autos de que dimana este rollo confirmamos la expresada resolución, imponiendo al mencionado apelante las costas causadas en esta alzada.—La secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, Carmen Valbuena Hernández (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a don Manuel Fontanet Marivela, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/23.555/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésimotava

EDICTO

En el rollo de apelación número 351 de 2008, dimanante de los autos de menor cuantía número 1.107 de 1997 del Juzgado

de primera instancia número 1 de Madrid, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 161 de 2009

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La Sección Vigésimotava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Rafael Sarazá Jimena, don Enrique García García y don José Ignacio Zarzuelo Descalzo, ha visto el recurso de apelación, bajo el número de rollo 351 de 2008, interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2005, dictada en el proceso número 1.107 de 1997, seguido ante el Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid.

Han sido partes en el recurso, como apelantes, don Luis María Fernández Moreno y don José Alfredo Longo Ibarra, representados por los procuradores don Pedro Moreno Rodríguez y doña Paloma Ortiz Cañavate Levenfeld, y defendidos por los letrados don Juan J. Ramírez Montesinos y don José Javier Bilbao Peñas, siendo apelada la entidad “Ibesmar-Sagemar, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María del Mar Montero de Cózar y Millet y defendida por letrado.

Es magistrado ponente don Rafael Sarazá Jimena, que expresa el parecer del tribunal.

Fallo

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

Primero.—Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis María Fernández Moreno y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Alfredo Longo Ibarra contra la sentencia dictada el 31 de octubre de 2005 por el Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, en el procedimiento número 1.107 de 1997 del que este rollo dimana.

Segundo.—Revocamos la resolución recurrida en el extremo relativo a la condena de don José Alfredo Longo Ibarra y en su lugar acordamos absolver libremente de la demanda a don José Alfredo Longo Ibarra, sin hacer expresa imposición de las costas devengadas por la intervención de dicho litigante en la primera instancia.

Tercero.—Confirmamos los demás pronunciamientos de la resolución recurrida.

Cuarto.—Condenamos a don Luis María Fernández Moreno al pago de las costas derivadas de su recurso de apelación y no hacemos expresa imposición de las costas derivadas del recurso de apelación formulado por don José Alfredo Longo Ibarra.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los ilustrísimos señores magistrados integrantes de este Tribunal.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Interlance Cargo, Sociedad Anónima”, don Félix Ángel Chamorro Valero y don Domingo Bermejo Mora, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.566/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de jurisdicción voluntaria, asuntos de relaciones parterno-filiales, juicio verbal número 193 de 2009, sobre otras materias, a instancias de doña Verónica Janet Chang Flores, representada por la procuradora doña Paloma Izquierdo Labrada, contra don Jaime Agustín Barreto Venero, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia de fecha 7 de julio de 2009 a don Jaime Agustín Barreto Venero por medio de edictos.

Sentencia número 304 de 2009

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 193 de 2009, promovidos por la procuradora doña Paloma Izquierdo Labrada, en nombre y representación de doña Verónica Janet Chang Flores, contra don Jaime Agustín Barreto Venero, declarado en rebeldía procesal, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora señora Izquierdo Labrada, en nombre y representación de doña Verónica Janet Chang Flores, contra don Jaime Agustín Barreto Venero, en situación de rebeldía procesal, establezco en relación a los hijos comunes las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre en cuya compañía quedan.
2. Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre.
3. No se establece régimen de visitas a favor del padre.
4. En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos menores, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 150 euros por cada uno de los hijos menores, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación a los menores puedan producirse previa acreditación de su necesidad.

Se prohíbe la salida del territorio español a los menores si no es con consentimiento de ambos progenitores o con autorización judicial, oficiase a la policía de fronteras a tal fin.